

**CALIFICA PARTIDO DE FÚTBOL  
PROFESIONAL QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 213**

**SANTIAGO,** 02 FEB 2010

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 1272 de 27.08.09, de esta Intendencia Regional Metropolitana; Reunión de Coordinación 02.02.2010; lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley N° 19.327; lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 19.925; las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) de la Ley N° 19.175; Ley N° 19.880; Ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública y su reglamento, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1°. Que de acuerdo con la programación realizada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, Campeonato Nacional de Fútbol Profesional 2010, Torneo de Apertura, Cuarta Fecha, se jugará el día domingo 7 de febrero de 2010, a las 18.30 horas en el Estadio Santa Laura, ubicado en calle Julio Martínez Pradanos N° 1119-1241 al 1243 (ex Santa Laura), partido entre los Clubes Unión Española S.A.D.P. y Club Social y Deportivo Colo Colo.

2°. Que las características del encuentro deportivo, y la estimación de público que podría asistir, resultan antecedentes suficientes para considerar que podría verse afectada la tranquilidad pública.

3°. Que es deber de esta autoridad velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes, como asimismo propender a que se materialice un adecuado y seguro desarrollo del evento deportivo.

4°. Que en razón de lo anterior resulta procedente adoptar las medidas pertinentes, a fin de prevenir cualquier hecho que pueda afectar la seguridad pública

**RESUELVO:**

1.- Calificar, el partido de fútbol profesional, válido por el Campeonato Nacional de Fútbol Profesional 2010, Torneo de Apertura, Cuarta Fecha, que se jugará el día domingo 7 de febrero de 2010, a las 18.30 horas en el Estadio Santa Laura, ubicado en calle Julio

Martínez Pradanos N° 1119-1241 al 1243 (ex Santa Laura), entre los Clubes Unión Española S.A.D.P. y Club Social y Deportivo Colo Colo, de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 1° de la Ley N° 19.327.

2.- Dispóngase la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Estadio Santa Laura, y en todos los establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en el perímetro de cinco cuadras. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el inicio del encuentro deportivo y hasta tres horas después de su finalización.

3.- El club organizador del encuentro deportivo antes indicado, deberá cumplir apropiadamente con la exigencia establecida en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 19.327.

4.- Sin perjuicio de otras exigencias especiales que pueda formular Carabineros de Chile, dispónese la adopción de las siguientes medidas con ocasión del espectáculo ya mencionado:

- a) El ingreso máximo de espectadores, por medidas de seguridad, no pondrá a superar los 17.700 (diecisiete mil setecientos), debiendo considerar en esta cifra las entradas puestas a la venta, los tickets de socios, accionistas, invitados, pases, canjes, cortesías y cualquier otro que permita el acceso al estadio. El Club organizador deberá velar porque aquellos estamentos que tienen libre acceso a los estadios, hagan canje de aquella liberalidad por un ticket o entrada. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se podrá superar el aforo autorizado por la pertinente resolución de esta Intendencia Regional.
- b) El día del partido, y a fin de facilitar el control de acceso a las inmediaciones del recinto, no se podrá vender entradas en las boleterías del Estadio Santa Laura, medida que deberá ser publicitada por el Club organizador.
- c) La apertura de puertas para el ingreso de los espectadores a dicho evento deportivo, deberá realizarse, salvo disposición distinta de Carabineros, a las 16.30 hrs.
- d) A la hora señalada anteriormente, deberán estar habilitadas para el ingreso del público, la totalidad de las puertas exteriores e interiores del estadio. Asimismo, las llaves de las referidas puertas deberán estar a disposición de Carabineros, a más tardar a las 15.00 horas.
- e) Deberá asegurar la operatividad de la totalidad de las cámaras de seguridad del Estadio. Además deberá asegurar la operatividad de cámaras de vigilancia en el sector de ingreso de ambas barras y bajo la galería norte del estadio.
- f) El ingreso y ubicación de los hinchas de cada equipo deberá realizarse en forma separada, según lo establezca Carabineros de Chile, así, preferentemente, los grupos organizados que apoyen al Club Unión Española, deberán ingresar por calle Julio Martínez Pradanos (ex Santa Laura); y los grupos organizados que apoyen al club Colo Colo deberán hacerlo a su vez por calle Guanaco.
- g) El club organizador deberá asegurar la operatividad y disponibilidad de 2 ambulancias, las cuales deberán estar operativas desde la hora de apertura de las puertas y hasta que haya evacuado completamente el público asistente al recinto deportivo.
- h) Dispóngase el control de identidad aleatorio a los asistentes al espectáculo deportivo, conforme a la normativa legal vigente, lo que

deberá llevarse a cabo por Carabineros de Chile con colaboración del Servicio Regional de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio de las demás medidas de policía que se adopten con ocasión de este espectáculo, tales como control de alcoholtest u otros.

- i) El club organizador deberá coordinar con Carabineros de Chile, medidas que permitan un adecuado control interno de las barras.
- j) Instalación por los organizadores del evento, de un portal detector de metales en el acceso por calle Guanaco o según disponga Carabineros de Chile.
- k) El organizador deberá coordinar con Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, la instalación de rejas para la contención y canalización del público asistente, como asimismo para segregar el sector por donde acceden al estadio y circulan ambos equipos y árbitros.
- l) Prohibir al público asistente y barristas el ingreso al estadio con objetos contundentes, extintores, **bengalas, fuegos de artificio u otros análogos**, frutas, mástiles, lienzos, bebidas alcohólicas, envases rígidos e instrumentos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, y aquellos que permitan o faciliten el ingreso de éstos. Pancartas, símbolos o leyendas que inciten a la violencia o ayuden a provocarla, o que por su gran tamaño obstaculicen la visión del espectáculo al público asistente o dificulten el control de seguridad con que debe desarrollarse éste. Dicha prohibición deberá ser debidamente publicitada, a través de los medios de comunicación social con la oportuna anticipación. Se deberá adoptar todas las acciones que permitan cumplir apropiadamente con esta medida, por ejemplo, la instalación de receptáculos para depositar elementos contundentes, que se encuentren en poder de los asistentes, en cada uno de los ingresos al recinto deportivo.
- m) La implementación de una red de agua, a fin que Carabineros de Chile pueda sofocar cualquier incendio que se origine a consecuencia del actuar de las barras. Además deberá implementar extintores suficientes a disposición de Carabineros de Chile y Guardias privados.
- n) Deberá adoptar las medidas que resulten necesarias, a fin que cualquier material de construcción y escombros existentes en el interior del Estadio, queden debidamente resguardados, evitando de esta forma que puedan ser utilizados como proyectiles. Con la misma finalidad deberán mantener todos los sectores correspondientes al perímetro interno del recinto libre de piedras, elementos arrojados o contundentes.
- o) Deberá publicitar los cortes de tránsito que disponga Carabineros de Chile en las inmediaciones del Estadio.
- p) El club organizador deberá disponer de los medios de control necesarios, a fin que los vehículos estacionados en los espacios habilitados para tal efecto en el interior de recinto, no excedan su capacidad. Asimismo deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que por dichos accesos solamente ingrese público en automóvil y con disco distintivo.
- q) El Club organizador deberá habilitar estacionamientos para los vehículos de Carabineros de Chile, Ambulancias y demás vehículos de emergencia, de forma tal de garantizar su operatividad.
- r) El club organizador deberá coordinar el ingreso de vendedores al Estadio según lo disponga Carabineros de Chile para su adecuada fiscalización, debidamente acreditados y ataviados de forma tal que permitan su identificación. Igual medida deberá adoptarse para los

periodistas y personal del Estadio, que se encuentren desempeñando funciones propias de su trabajo.

5.- El organizador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad Privada, contenida en el Decreto Ley N° 3.607 y sus reglamentos, y con lo que para tal efecto disponga la Prefectura de Carabineros respectiva.

6.- Se prohíbe el ingreso al Estadio Santa Laura de todo objeto contundente, envases de vidrio, cuchillos, navajas, cortaplumas, dagas, puñales, filos y todo instrumento idóneo para ser utilizado como elemento contundente, y especialmente, de acuerdo con lo solicitado por Carabineros de Chile, el almacenamiento de envases de vidrio en los lugares de acceso y circulación de público.

7.- Notifíquese esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente o por cédula, con 24 horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma, a la persona responsable de cada uno de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en un perímetro de cinco cuabras del Estadio Santa Laura.

8.- Cualquier actividad anexa o accesoria al evento deportivo, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes.

9.- Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**



**IGOR GARAFULIC OLIVARES**  
**INTENDENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**



**SUSANA GUZMÁN ARZIC**  
Abogado  
**MINISTRO DE FE**  
IPAA/GPG/SGA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefatura Zona Metropolitana de Carabineros.
- Prefectura de Fuerzas Especiales.
- A.N.F.P.
- Estadio Santa Laura
- Departamento Jurídico
- Mayor Ayudante
- Oficina de Partes